

- 6) Reconocimiento médico anual.
- 7) Otras medidas.
- a) Prohibición de fumar en el interior de cámaras.
- b) Uso obligatorio de la ropa adecuada para entrar en cámaras.
- c) Ronda tras el trabajo y recuento de personal.
- d) Luces de emergencia.
- etc.

Disposiciones complementarias.-

O. de 24-01-78, por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas instrucciones MI-IF con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 03-02-1.978).

R.D. 394/1.979, de 2 de Febrero, por el que se modifica el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 07-03-1.979).

O. de 04-04-79, por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF-007 y MI-IF-014 del vigente Reglamento para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 10-05-79).

O. de 30-09-80, por la que se modifica el punto 3 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-013 y el punto 2 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-014 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 18-10-80).

R.D. 754/1.981, de 13 de Marzo, por el que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, (B.O.E. 28-04-81).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24141 *ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.782, promovido por «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Orden de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.782, interpuesto por «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Orden de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 1989, sobre certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio García Díaz, en nombre de «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de 6 de junio de 1989, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y declarar como declaramos el derecho de la actora a que se le expida la certificación de no producción nacional, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24142 *ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.352, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia contra la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.352, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, contra la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1987, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, contra la resolución de 22 de julio de 1987 que estimó el recurso de alzada formulado por don Carlos Escalante González, debemos anular y anulamos dicha resolución, como no ajustada a Derecho, y en su lugar declarar como declaramos que la resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de 26 de mayo de 1986 era conforme a Derecho y por ello la confirmamos, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24143 *ORDEN de 28 de septiembre de 1993 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.*

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organos de las Comunidades Autónomas con competencias en pesca marítima.

En este sentido y coincidiendo con la vigencia del Programa de Orientación Plurianual del Sector de Acuicultura para el periodo 1987-1991, aprobado por decisión de la Comisión de la Comunidad Europea, de 11 de diciembre de 1987, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 4.029/1986 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, se propusieron en el seno de la JACUMAR

cuatro Planes Nacionales del Cultivos Marinos orientados al cultivo de la ostra plana, los pectínidos, la anguila y la seriola. Dichos Planes fueron desarrollados en su totalidad durante el período de vigencia del citado Programa, concluyendo el 31 de diciembre de 1991.

El Programa de Orientación Plurianual, en vigor, aprobado por decisión de la Comisión de la Comunidad Económica Europea de 20 de diciembre de 1991, tiene por objeto, según se manifiesta en su considerando número 10, impulsar el desarrollo de la acuicultura española, incluido la producción de nuevas especies, estableciéndose, como prioritarios, los proyectos innovadores basados en actividades de investigación suficientes y que garanticen la diversificación de la producción a largo plazo.

A este respecto, de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 25 de la Ley 23/1984, la Secretaría General de Pesca Marítima, ha propuesto la realización durante los años 1993-1994 de dos nuevos Planes de Cultivos Marinos, destinados a contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa en vigor, a fin de dar soluciones a los problemas de carácter administrativo o técnico que pudieran presentarse en la puesta en práctica del mencionado Programa.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Se desarrollarán dos Planes Nacionales de Acuicultura, durante los años 1993 y 1994, destinados a contribuir a los objetivos del Programa de Orientación Plurianual en vigor, y, en concreto en las siguientes materias:

a) La incorporación de nuevas especies a la acuicultura comercial, con objeto de diversificar la producción.

b) La mejora de las condiciones de producción de especies en mar abierto.

Art. 2. Las propuestas de actuación para el año 1993, referidas a cualquiera de los dos Planes contemplados en el artículo anterior, deberán ser presentadas, por las Comunidades Autónomas del litoral, en la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Estructuras Pesqueras), antes del 15 de octubre de 1993, para su examen en el seno de la JACUMAR.

Art. 3. Los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, serán informados previamente a su aprobación por el Instituto Español de Oceanografía. Este Organismo emitirá posteriormente informe evaluatorio de los resultados obtenidos.

Art. 4. La posibilidad de participación económica en los recursos que se destinen a la realización de los citados Planes Nacionales, podrá alcanzar a los convenios o contratos que cada Comunidad Autónoma pueda suscribir con otras Instituciones o Centros de Investigación para el desarrollo de los mismos.

Art. 5. La distribución de la asignación correspondiente al concepto presupuestario 21.10.712H.752 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se realizará, previo informe de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, entre las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación examinados en el seno de la misma. La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá, antes del 31 de diciembre de 1993, a cada Comunidad Autónoma las cantidades asignadas en el citado acuerdo.

Art. 6. Las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados para 1993, darán cuenta, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de los resultados técnicos del desarrollo de las actuaciones y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, al final del ejercicio económico, el destino de los fondos transferidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para adoptar las medidas precisas para la aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1993.

ALBERO SILLA

24144 RESOLUCION de 19 de julio de 1993, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se conceden subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza en 1993.

Considerando lo establecido por la Orden de 10 de junio de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las solicitudes

recibidas dentro del plazo previsto por dicha Orden, y las disponibilidades presupuestarias para este concepto, esta Dirección resuelve conceder las siguientes subvenciones para actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza en 1993:

Entidad	Subvención concedida — Pesetas
Asociación para la Defensa del Medio Rural	4.500.000
Sociedad Española de Ornitología	6.463.000
Institució Catalana d'Historia Natural	1.075.000
Fundación Oso Pardo Cantábrico	1.713.250
Fondo Patrimonio Natural Europeo	9.900.000
	4.500.000
Asociación Española de Entomología	500.000
Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG)	11.927.000
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes ...	2.700.000
Asociación para la Promoción e Inserción Profesional (APIP)	2.500.000
Grupo Asturiano para el Estudio y Conservación de los Murciélagos	342.580
Amigos de la Tierra	3.700.000
Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza (CIDN)	11.000.000
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	2.500.000
Cáritas Diocesana de Valencia	6.650.507
Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental (CODA)	5.000.000
Ecomediterrania (Fundación ATIS)	3.000.000

Los importes de estas subvenciones serán librados de acuerdo con lo establecido en los puntos séptimo y noveno de la Orden de 10 de junio de 1993.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24145 REAL DECRETO 1723/1993, de 24 de septiembre, de desafectación del Patrimonio Nacional de un inmueble sito en Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, k), de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, su Consejo de Administración ha solicitado la desafectación de un inmueble sito en Sevilla, que fue afectado al Patrimonio Nacional mediante Real Decreto 1670/1989, de 29 de diciembre.

Tramitada la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, y emitido informe favorable por la Dirección General del Patrimonio del Estado, procede acordar la desafectación mediante el presente Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se desafecta del Patrimonio Nacional, integrándose en el Patrimonio del Estado, el inmueble constituido por la planta segunda del edificio sito en el número 15 del Patio de Banderas, de Sevilla.

Artículo 2.

Practicadas las actuaciones previstas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, el inmueble mencionado en el artículo anterior quedará